

Prorrogando por el término de 90 días el mandato de los integrantes del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul.

La Plata, 29 de mayo de 1980.

Visto lo actuado en el expediente 2.200-499/1980 y la autorización otorgada, mediante la instrucción 1977, artículo 1, apartados 1.1. y 1.8. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de noventa (90) días el mandato de los integrantes del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul, cuyo ejercicio hubiera cesado el 31 de mayo de 1980. Dicho lapso se contará a partir del 1º de junio de 1980.

Art. 2º Prorrógase por el término de noventa (90) días el mandato de los miembros del Directorio de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires que actúen en representación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul.

Art. 3º Dentro del período fijado en el artículo 1º, las autoridades del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul deberán convocar a una Asamblea en los términos de los artículos 38 y 40 de la ley 5.177 y 4º de la ley 6.716, para la renovación parcial del Consejo Directivo y Tribunal de Disciplina y designación de representantes ante el Directorio de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires. El mandato prorrogado caducará al asumir sus cargos los nuevos electos.

Art. 4º El mandato de los nuevos miembros electos en el acto a que alude el artículo anterior, concluirá el 31 de mayo de 1984.

Art. 5º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos treinta y siete (9.537).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

Un vasto territorio de la provincia de Buenos Aires está soportando las consecuencias calamitosas de la invasión de las aguas, que a su paso han sembrado destrucción por doquier, tanto en los predios rurales como en numerosos cascos urbanos.

Los distritos de Olavarría y Azul, en particular, aparecen afectados por el meteoro con una magnitud que no conoce precedente alguno, y ello ha motivado una virtual paralización de actividades esenciales, ya que no existe sector ciudadano que no haya sido alcanzado, de una u otra forma, por las implicancias del fenómeno natural ocurrido.

Ello significa que tanto el comercio, como la industria y las profesiones liberales en general, atraviesan en estos momentos por un período de receso, sin que se advierta la posibilidad de una solución inmediata.

El Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul, con jurisdicción en la zona más castigada por la catástrofe, plantea el problema de la circunstancial inconveniencia de convocar a la asamblea que determinan las leyes 5.177 y 6.716 para proceder a la renovación parcial de sus autoridades y a la designación de representantes ante la Caja de Previsión Social para Abogados, cuyos mandatos caducarán el 31 de mayo de 1980. Es pública y notoria la paralización de la actividad forense, que inclusive indujo a la Excm. Suprema Corte de Justicia disponer la suspensión de términos.

Frente a las disposiciones expresas de los mencionados instrumentos normativos, corresponde dictar una ley especial que prorrogue la vigencia de los aludidos mandatos y fije un término prudencial a los efectos de la normalización institucional del mencionado Colegio, medida que encuadra en la situación de emergencia en que se halla involucrado aquel vasto sector del territorio bonaerense.